

CIRCULAR N° 080

PARA: RECTORES IE OFICIALES Y COORDINADORES DE UNALDES
DE: ALBERTO ENRIQUE GOMEZ SANTOYA – SUBDIRECTOR TECNICO DE TALENTO HUMANO
FECHA: 27 DE ABRIL DE 2020.
ASUNTO: ORIENTACIONES SOBRE HORAS EXTRAS EN EL CONTEXTO DEL COVID -19 ANOTADAS EN LA CIRCULAR No 60 DE 2020.

Cordial saludo,

En virtud de la Circular 0045 del 06 de marzo de 2020, se socializó a través de la página web www.sedcartagena.gov.co, lo dispuesto en las resoluciones No. 1130 y 1131 del 27 de febrero de 2020, mediante las cuales se establecieron los parámetros y lineamientos para el reconocimiento de las horas extras, tanto para el personal administrativo como para los docentes y directivos docentes respectivamente para la presente anualidad, con fundamento en las disposiciones consagradas en la Constitución Política Colombiana, en las directrices de carácter nacional y las emitidas por este Distrito, referidas a las competencias, dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, tales, entre otras, como la ley 715 de 2001, el Decreto 3020 de 2002, el Decreto 1850 de 2002, el Decreto 2277 de 1979 y el Decreto 1278 de 2002, donde se define y regula el servicio por horas extras a desarrollar en jornadas diurnas y nocturnas, cuyas disposiciones conservan su vigencia.

Como consecuencia de la declaratoria de la emergencia económica, social y sanitaria declarada por el gobierno nacional a través del Decreto No 417 del 17 de marzo del 2020, éste ha proferido una serie de normas de carácter excepcional, para regular, entre otros aspectos, el servicio público educativo, adoptando la modalidad de las clases virtuales a través de las Tic, cuya actividad, ha determinado la expedición por parte del Ministerio de Educación Nacional de una serie de disposiciones requeridas para preservar la vida y salud de estudiantes, docentes y demás servidores públicos y personas vinculados con este servicio, como consecuencia de los efectos producidos internacionalmente por el Covid-19.

Por lo anterior, la implementación de las clases virtuales en las instituciones educativas del país, se ha enarbolado como una novedad, cuya regulación se ha venido implementando a través de una serie de disposiciones, contenidas en decretos, resoluciones, directivas y circulares de carácter nacional y Distrital, mediante las cuales se han establecido las condiciones en las que se debe continuar prestando el servicio público educativo, preservando la garantía de los mismos derechos y obligaciones de los docentes, los cuales hallan consagrados para regular las relaciones laborales entre el gobierno y educadores en la modalidad presencial debido al coronavirus y por lo anteriormente anotado, el personal docente del Distrito de Cartagena se encuentra realizando su trabajo pedagógico desde la casa, con algunas incertidumbres. Entre estas dudas se halla la referida al pago de horas extras bajo la modalidad de clases virtuales.

De acuerdo con las directrices proferidas por el Ministerio de Educación Nacional a través de sus distintas disposiciones dadas en este contexto y en las manifestaciones expresadas por sus altos funcionarios y en las teleconferencias desarrolladas durante esta coyuntura, ha quedado claro, que la modalidad de clases virtuales, o no presenciales, sólo modifica el lugar en el que se realizará el trabajo, pero en nada altera las condiciones laborales como horarios, sueldos y prestaciones, de acuerdo con las guías de orientación pedagógicas y de salubridad, dadas las afectaciones derivadas del Covid-19, desarrolladas en concordancia con las directrices emanadas de las autoridades nacionales y regionales.

En este sentido, todo educador que además de su tiempo laboral reglamentario, labore un tiempo extraordinario a dicha jornada semanal, en forma diurna o nocturna, recibirá además de su salario básico mensual, el importe de sus horas extras impartidas bajo la modalidad de clases virtuales, sin desbordar los límites establecidos en las disposiciones vigentes y este principio; de lo cual darán fe y verificarán los respectivos rectores de los docentes adscritos a sus instituciones educativas y certificados por las Unaldes de acuerdo a los mecanismos que venían dispuestos en condiciones laborales normales.

En los siguientes términos, antes las dudas anteriormente mencionadas explicó de manera clara el señor Alfonso Patricks, alto funcionario del Ministerio de Educación Nacional, quien dijo: **“La normatividad no ha cambiado como lo hemos dicho, esto aplica también para zonas de difícil acceso.**

Las horas extras: son un reconocimiento que se hace a un trabajador, en este caso a un docente por el ejercicio adicional a su jornada laboral normal, entonces en los casos en que por ejemplo en jornada única o en horas extras que se generen, dadas las necesidades de planta de personal a través de horas extras, el servicio continúa, la jornada única continúa; la atención que hacen esos docentes a más estudiantes en los casos que digo de complemento de planta continúa, entonces la generación de la hora extra existe, el servicio educativo continúa y por tanto se genera y se cancela como se ha realizado siempre; ahora bien, si es en el caso de jornada única, por alguna razón, algún contenido, algún componente se enviará virtualmente, entonces, en consecuencia, se puede validar la hora extra.

En el caso de educación de adultos: Las horas extras de educación de adultos que se prestan a través de este mecanismo de horas extras, hay que tener en cuenta lo indicado en la Directiva No 5 del 25 de marzo, en el punto 4, se indica que en el caso en que ya el ciclo hubiese iniciado, hay que garantizar su terminación, entonces en estos casos la hora extra continúa, en los demás casos no, porque también la directiva 5 invita a que no se abran nuevos ciclos de educación de adultos, pero los que ya estaban vigentes continúan, tal como lo dice la directiva 5, por supuesto, que tienen ahí todo el lugar para que se genere y se cancelen esas horas extras.

Zonas de difícil acceso: Las Zonas de difícil acceso contempladas en el decreto 521 y recogida en el decreto 1075, lo que nos señala es, que esta genera el pago de esta bonificación por zonas de difícil acceso siempre que se labore en un establecimiento que está en esta situación; entonces el hecho de que un docente esté prestando su servicio en una sede clasificada como zona de difícil acceso, genera por supuesto el derecho a que se le reconozca esta bonificación; seguramente la duda es porque no está físicamente allá, pero es que la sede lo que dice el decreto, es que los docentes y directivos docentes que laboren en establecimientos educativos estatales cuyas sedes estén ubicadas en zonas de difíciles acceso como por ejemplo en las áreas rurales. Entonces un ejemplo: el docente Juanito González que trabaja en la vereda la Aurora, sede el Caimito, que es una zona de difícil acceso, así no esté físicamente allá, de acuerdo con la estrategia pedagógica que se haya definido, él va a estar prestando sus servicios en la sede del Caimito de la vereda la aurora, entonces él está cumpliendo con las condiciones que dice el decreto, está laborando en esa

sede educativa; en el ejemplo que estoy colocando, está catalogada como zona de difícil acceso, por lo tanto, tiene todo el derecho a que se le continúe reconociendo su bonificación, más que por la presencia física, es por estar laborando en esa sede; el decreto es claro al decirlo que laboren en el establecimiento educativo cuyas sedes están ubicadas en zonas rurales; entonces reitero, como no ha cambiado la normatividad obviamente son varias las preguntas, por qué cambia, digamos lo que formalmente ocurría, pero como bien incluso lo mencionan muchos de ustedes en los comentarios y chats que han hecho aquí, lo que se trata es que el servicio educativo se adecúa y se garantiza de una u otra manera, con las particularidades propias del contexto, que se siga atendiendo y prestando en la totalidad del territorio.

Sobre el nombramiento de docentes, esto se puede hacer por supuesto, porque el servicio educativo continúa, Creo que están todos enterados que a partir de esta semana se habilitó nuevamente el sistema maestro y en general, todas las situaciones administrativas, incapacidades, todo lo que ocurre en la vida normal se está ocurriendo y si se genera alguna vacante temporal, habrá que proveerla como siempre lo hemos hecho, entonces reiterarles que en general, no habido cambio en la normatividad laboral, básicamente esto como para recoger varias de las inquietudes planteadas.”

Por lo anterior, debe el rector en su informe de las novedades que generen el pago de las horas extras de los docentes o directivos docentes a su cargo, indicar en él los términos y condiciones en los que se desarrollará el trabajo virtual, en el cual se incluyan aspectos como:

- Horarios de disponibilidad del docente.
- Número de horas en las que el docente estará activo y disponible,
- Horarios de disponibilidad para actividades conjuntas por medios de telecomunicación u otro.
- Compartir agendas electrónicas a fin de que el rector y los demás interesados puedan verificar la disponibilidad del docente y lograr una óptima planeación para el desempeño de las actividades conjuntas.



Consideramos en consecuencia, que con las apreciaciones y directrices contenidas en ésta circular, se aclaran las dudas que existían en los aspectos de que trata este medio.

Atentamente,

ALBERTO ENRIQUE GOMEZ SANTOYA
Subdirector Técnico de Talento Humano SED